

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de 25 del actual, me comunica lo siguiente.*

**Campamento del Serrallo 24 de Marzo.**

Continúan en las alturas á nuestra vista unos cien moros, al parecer en observacion de estas fuerzas. La salud satisfactoria.

**Campamento de Gualdrás 24 de Marzo.**

El ejército se ha detenido en este punto para desembarazarse de los heridos y enfermos y reponerse de municiones. Nuestras pérdidas se calculan de 40 á 50 muertos y 600 heridos; las del enemigo considerables porque ha defendido tenazmente y á cuerpo descubierto sus posiciones y el campo se ha visto cubierto de cadáveres y heridos. Mañana al amanecer continúa la marcha en direccion al Fondak.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 26 de Marzo de 1860.*

--El G. I., Manuel Escudero y Azara.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido ayer á las 5 y cuarto de la tarde, me dice lo siguiente.*

**Campamento de Gualdrás 25 de Marzo á la una de la tarde.**

Ayer se presentaron de nuevo los comisionados de Muley-el-Abbas, portadores de una carta en que con insistencia hablaba de sus deseos de paz y pedia se celebrase una entrevista: se accedió á ella bajo las condiciones de que las proposiciones que se le tenían remitidas habrían de ser aceptadas y que la hora de la cita habia de avisarse antes de las 6 y media de la mañana siguiente, pues á esta hora se emprenderia el movimiento. No se hicieron esperar los comisionados y ya estaban batidas las tiendas y las tropas en disposicion de marchar, cuando se avisó que el Kalifa vendria entre 8 y 9 de la mañana á la entrevista. Así tuvo lugar y fué recibido en una tienda levantada á 600 pasos de nuestras avanzadas.

**Campamento de Gualdrás 25 de Marzo á las 2 de la tarde.**

Habiéndose firmado hoy los preliminares de la paz y la celebracion de un armisticio, el ejército marcha á colocarse dentro de la línea del puente de Buseja que es la divisoria y en posicion de ser con facilidad y presteza asistido y racionado.

*Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Soria 27 de Marzo de 1860.--El G. I., Manuel Escudero y Azara.*

**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Gobierno con fecha 10 del actual, la Real orden y modelo que siguen:**

**Ministerio de la Gobernación.**—Establecimientos penales.—Negociado 1.º.—Circular.—El Gobierno de S. M. se propone llevar á efecto la reforma tantas veces intentada de nuestros establecimientos penales, con el fin de mejorar sus condiciones y de que puedan honrar cumplidamente las necesidades de este servicio público en consecuencia con lo que prescribe el Código penal y la vigente ley de prisiones. Uno de los medios mas esenciales para el logro de tan importante objeto es la reunion de datos estadísticos sobre el número y clases de los presos y detenidos que se custodian en nuestras cárceles, sin cuyo conocimiento no pueden fijarse ni aun aproximadamente las proporciones que debe darse á los edificios; ni mucho menos la capacidad respectiva que habrán de tener sus diferentes departamentos. Penetrado de ello S. M. se ha servido resolver me dirija á V. S. á fin de que valiéndose de los Alcaldes, de los Comandantes de la Guardia civil y demas empleados de su Autoridad, proceda á reunir las noticias y relaciones necesarias para formar en ese Gobierno de provincia un estado conforme exactamente al modelo adjunto, en el cual deberán comprenderse los presos, detenidos y arrestados de las diversas clases que en el mismo se expresan y existan en las cárceles, depósitos municipales y establecimientos penales situados en esa provincia, cualquiera que sea su denominacion, exceptuándose solamente los presidiados y las causas conocidas con el nombre de galeras; en la inteligencia de que el estado así formado deberá hallarse en el ministerio de mi cargo, en fines de cada trimestre, empezando á contar el primero desde principios del año actual. Lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento, encomendando á su notorio celo la mayor exactitud en la ejecucion.

**Al publicarlo en este periódico oficial para los efectos de su exacto y puntual cumplimiento, encargo á los Alcaldes y demas á quienes comprende cuiden de facilitar á este Gobierno las noticias correspondientes justificándose estrictamente á lo que los epígrafes de las respectivas casillas indican, para llenarlas debidamente con estudio de las notas que al pie del modelo se hallan para mejor inteligencia. Finado que sea el presente mes, que es la época de cerrar dicho estado por el primer trimestre del año, procederán las autoridades locales á redactarle con los datos que resulten en su distrito á contar desde principio del año actual, y lo remitirán á mi Autoridad antes del dia 6 del próximo Abril precisamente, á fin de poder este Gobierno formar el general de la provincia para elevarlo á la superioridad sin el menor retraso.**

**Del celo de los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad espero cumplirán este importante servicio con la mayor exactitud, en la inteligencia de que veré con agrado los resultados satisfactorios de los que cual corresponde cumplir, á la vez que exija, por sensible que me sea, la mas estrecha responsabilidad á quienes descuidasen este deber.** Soria 27 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

**PROVINCIA DE SORIA.**

**PARTIDO JUDICIAL DE**

**DISTRITO MUNICIPAL DE**

**ESTADO de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes de Marzo, existian en los depósitos municipales y cárceles de partido.**

Pueblos.	Establecimientos.	Presos que sufren condena menor.	Presos que sufren condena de arresto mayor.		Presos con causa pendiente.		Sentenciados por los Tribunales para pasar á otros establecimientos penales.		Transantes.		Detenidos ó arrestados gubernativamente.		TOTAL de ingresados.	
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
	Nota 1.	Varones de 18 años de mas.	Menores de 18 años.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Menores de 18 años.	Menores de 15 años.	Menores de 18 años.
	Nota 2.						Nota 3.		Nota 4.		Nota 5.			

**NOTAS.** 1.º En la casilla de ESTABLECIMIENTOS se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de dicho mes no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.

2.º En esta casilla se comprenderán únicamente los que hubieron sido sentenciados á la pena de ARRESTO MENOR por los Tribunales y por los Alcaldes ejerciendo funciones judiciales.

3.º No figurarán en esta casilla los sentenciados procedentes de otras cárceles que se hallasen de tránsito.

4.º En esta casilla se comprenderán: 1.º Los que vayan á disposicion de los Tribunales; 2.º Los sentenciados procedentes de otras cárceles que pasan á cumplir sus condenas en los diferentes establecimientos correccionales; 3.º En la casilla de DETENIDOS se comprenderán todos lo que lo estén por disposicion gubernativa, se hallen ó no de tránsito, y siempre que la detencion ne tenga por objeto su entrega á los Tribunales, en cuyo caso deberá incluirse solo en la casilla correspondiente.

Este periódico se publica los viernes de cada semana, y los anuncios particulares en las demas. Los señores de esta Ciudad que deseen insertar en este periódico sus anuncios, deben dirigirse al Sr. Editor, en la calle de San Francisco, número 10, para que les indique el precio y condiciones de insercion. Los anuncios se insertan en las demas partes de este periódico, segun se indica en el programa que acompaña á cada número. El precio de este periódico es de 10 reales por trimestre, y de 30 por semestre. Los señores que deseen suscribirse, deben dirigirse al Sr. Editor, en la calle de San Francisco, número 10, para que les indique el precio y condiciones de suscripcion. Los señores que deseen suscribirse, deben dirigirse al Sr. Editor, en la calle de San Francisco, número 10, para que les indique el precio y condiciones de suscripcion.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

**Instrucción pública.—Negociado 5.º**

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito á V. S. un ejemplar de la circular dirigida con esta misma fecha á los Rectores para la mejora y fomento de la educación y enseñanza de los sordo-mudos y los ciegos. La circular explica el plan del Gobierno, así como la medida en que se propone realizarlo y la parte en que han de contribuir á ello las Autoridades locales y provinciales. Por su posición y por su natural y legítima influencia en las provincias, los Gobernadores están llamados á influir eficazmente en tan importante obra, proporcionando fondos procedentes de fundaciones pías ó de otro origen benéfico, y cuidando de que se consignen las sumas necesarias en los presupuestos provinciales, cuando no fuere posible disponer de otros recursos. Las disposiciones que adoptaren con tal objeto, coadyuvando al propio tiempo con todo el lleno de su autoridad á los Rectores, producirán seguros frutos, poniendo en ejecución en breve término un pensamiento que cuenta en su favor con todas las simpatías. Excusado es recomendar á V. S. la cooperación mas decidida en un encargo digno de la mayor consideración. Del celo y el acierto con que V. S. promueve y dirige todos los servicios útiles en la provincia de su digno cargo, me prometo tener la satisfacción de poner en conocimiento de S. M. los resultados mas liasonjeros, debidos á los solícitos y eficaces esfuerzos de V. S., para llevar á efecto las prescripciones de la ley de instrucción pública en esta parte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1860.

Corvera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

La educación de los sordo-mudos y los ciegos, estacionaria en todos los países por causas diversas, no podía sustraerse por mas tiempo al impulso que han recibido entre nosotros todos los ramos de la enseñanza. Pagando una deuda debida al infortunio y en favor del bien público, la ley de 9 de Setiembre de 1857 prescribe la creación de escuelas especiales en todos los distritos universitarios y la admisión de aquellos desgraciados en las de primera enseñanza. Por estos medios, teniendo en consideración los gravámenes de los pueblos, realizando las ventajas de los colegios y evitando sus inconvenientes, logrará generalizarse la educación elemental hasta ponerla al alcance de los mas desvalidos.

Poco favorable la opinión pública á los colegios, importa conservar los existentes sin pretender por ahora la creación de otros nuevos. Si no están demostrados los males que se les atribuyen, compréndese por lo menos que en ellos viven los alumnos en el aislamiento, habituándose á una sociedad aparte con ideas y preocupaciones propias que los inhabilita para entenderse con los que hablan, sin un

aprendizaje largo y penoso despues de los estudios. De todos modos exigen crecidas sumas para su sostenimiento, al punto que si hubieran de satisfacer todas las necesidades, se elevarian los gastos á una cifra enorme é insoportable. A falta, pues, de otras razones bastaria esta sola para dar la preferencia á las escuelas especiales.

La educación mas elemental puede dirigirse en comun con la de los niños dotados de la vista y la palabra. Por mas que la preocupacion y aun la excesiva modestia de algunos oponga resistencia, el maestro educado en la Escuela normal, imbuido en los principios de pedagogia y en los métodos y procedimientos, no tardará en hallarse en disposición de iniciar en los conocimientos mas indispensables á los sordo-mudos y los ciegos, sin perjuicio alguno, antes bien, con ventaja de la cultura intelectual y moral de los demas alumnos. España, que tiene la honra de ser la patria de los primeros hombres que hicieron hablar á los mudos, la tiene tambien en haber practicado los primeros ensayos para instruirles en comun con los demás niños. A principios del siglo alcanzó gran reputación en Sevilla una escuela de esta clase; posteriormente han existido otras en distintos puntos del reino, mas ó menos conocidas, y en la actualidad las hay tambien en varias provincias. Otro tanto sucede en muchos Estados de Europa y del Norte de América, y en todas partes con notable fruto. Estos ejemplos bastarán para alentar á los maestros mas desconfiados de sus fuerzas hasta tanto que lleguen á ser familiares los métodos especiales, y la experiencia destruya por completo las preocupaciones.

Conforme á este pensamiento, debe organizarse la educación é instrucción de los sordo-mudos y los ciegos, encomendando á las escuelas de primera enseñanza la iniciación en las mas indispensables nociones para la vida moral y religiosa; á las especiales, la ampliación de los mismos conocimientos, y al Colegio de Madrid, una educación mas esmerada y completa para los que por su posición se hallaren en estado de costearla, ó por su conducta y disposiciones se hicieren acreedores á los auxilios del Estado. El aprendizaje de un oficio en los talleres agregados á los establecimientos especiales ó de los particulares que se presten á ello terminará el cuadro de la enseñanza.

Tal es el sistema á cuya realización han de encaminarse los esfuerzos del Gobierno y sus delegados.

Ante todo era indispensable la reorganización del Colegio de Madrid, donde se conservan nuestras gloriosas tradiciones, donde ha de formarse el profesorado especial, y donde han de someterse al crisol de la práctica y perfeccionarse los nuevos métodos. Una Junta compuesta de personas competentes se ocupa en la reforma con particular inteligencia y celo. Los trabajos que ya ha terminado y los que está preparando dan fundados motivos á esperar el acierto, por mas que las mejoras proyectadas sean lentas por su propia naturaleza.

Mientras tanto, los alumnos de la Escuela normal Central asisten á las lec-

ciones del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, y toman parte en los ejercicios prácticos. Hace mas de dos años que con tal objeto se inauguró un curso especial de estudios y continúa en el presente. En este tiempo se han instruido ya muchos maestros, y se hallan en aptitud de ejercer la enseñanza, y de servir de guía á sus comprofesores de las provincias.

En tales circunstancias, deber es de la Administración adoptar las disposiciones mas conducentes á preparar la creación de las Escuelas especiales para cuando se hayan formado profesores idóneos, y para la asistencia de los infelices que carecen del don de la palabra ó del sentido de la vista á las de primera enseñanza, practicando ensayos parciales antes de prescribir un régimen general.

Algunas provincias y aun Municipalidades tienen creadas y en ejercicio sus escuelas especiales, y otras practican diligencias eficaces con el propio objeto. A poco trabajo se perfeccionarán las unas y se establecerán las otras. En los demás distritos universitarios no puede hallar grandes dificultades una mejora que tiene de su parte la opinión general. Organizando las escuelas con la mayor sencillez posible, dejando al tiempo su desarrollo á medida que crezca la concurrencia de alumnos, bastará en un principio uno ó dos profesores con auxiliares módicamente retribuidos y medios materiales de enseñanza poco costosos. La caridad privada tan ingeniosa en escogitar socorros para los menesterosos contribuirá en gran parte á los gastos donde quiera que se acierte á excitarla y dirigirla. Cuando no baste el rico tesoro de la caridad, proveerán los fondos públicos, contribuyendo al sostenimiento de cada escuela las provincias del respectivo distrito.

Sin perjuicio de organizar talleres agregados á los establecimientos donde las circunstancias lo permitan, no se considerará este gasto obligatorio. Puede suplirse con gran provecho el servicio á que se destinan concurriendo los alumnos á los de los particulares que se presenten á ello voluntariamente. No faltarán artesanos honrados é inteligentes que tomen con gusto á su cargo el cuidado de enseñar á los sordo-mudos un oficio con que ganen su subsistencia, ni habrá que hacer tampoco grandes esfuerzos para que profesores distinguidos se ocupen en instruir con igual fin á los ciegos en la música, principal, si no el único arbitrio con que cuentan para subvenir honrosamente á sus necesidades los que carecen de bienes de fortuna. Los premios y distinciones honoríficas, y aun las recompensas pecuniarias en último caso, abrirían todos los talleres, cuando no bastase, lo cual es muy dudoso, acudir á los nobles sentimientos de los artesanos.

Para fomentar la concurrencia á las escuelas especiales conviene hacerlas accesibles á todos. Las familias acomodadas sufragarán los gastos que ocasionen sus hijos. Para auxiliar á los pobres se excitará el celo de las personas y sociedades benéficas, y de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales para que señalen pensiones en favor de los mas acreedores por su infor-

tunio y conducta. Los establecimientos de beneficencia de los pueblos donde se hallare la escuela podrán tambien acoger á los pobres que hubieren de concurrir á ella, poniéndose al efecto de acuerdo las provincias de cada distrito universitario.

Así los beneficios de estos Institutos de educación y enseñanza alcanzarán á todos ó al mayor número de necesitados.

La admisión de los sordo-mudos y los ciegos en las escuelas de primera enseñanza apenas requiere nuevos gastos. Algunas láminas y otros objetos análogos de insignificante valor es cuanto se necesita agregar á los enseres indispensables en todas. Los profesores, que no se distinguen menos por su capacidad que por su desinterés, y que se hallan siempre dispuestos á prestar los servicios que de ellos dependen, no esperarán aumento de sueldo para acoger en su clase y comunicar la instrucción á cuantos se presentaren á recibirla, cuidando de promover al propio tiempo relaciones benévolas entre todos sus discípulos. Los premios y ventajas en la carrera del profesorado avivarán y sostendrán su celo cuando fuere preciso recurrir á tales estímulos. Las escuelas dirigidas por maestros instruidos ya en los métodos y prácticas especiales servirán de modelo á los demás profesores, y las conferencias ó lecciones extraordinarias que se establezcan al efecto en las Escuelas normales y la autorización para que los maestros en ejercicio concurren por dos ó tres meses á las escuelas especiales contribuirán á propagar rápidamente estos conocimientos en el magisterio. Aunándose todos los esfuerzos, y encaminándose Autoridades y maestros de comun acuerdo al mismo fin, no es dudoso que la estadística de primera enseñanza que deberá formarse al terminar este mismo año, comprobará la concurrencia de muchos sordo-mudos y ciegos á las escuelas, reservadas casi exclusivamente hasta hoy á los niños mas favorecidos por la naturaleza.

A los Rectores toca el impulso y la dirección de la reforma en los respectivos distritos universitarios; y S. M. la Reina (Q. D. G.), animada de los mejores deseos, me encarga recomendarla á V. S. con todo encarecimiento. Entendido del plan del Gobierno y de la manera en que se propone llevarlo á ejecución, practicará V. S. las diligencias mas conducentes al efecto, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las provincias y aprovechándose del auxilio de las Juntas de Instrucción pública y de los Inspectores de primera enseñanza, dando parte á la Superioridad de las dificultades que se ofrezcan para superarlas; de las medidas definitivas que le sugiera su ilustrado celo para la aprobación, y de los resultados obtenidos, á fin de enterar á S. M., vivamente interesada en mejorar la suerte de los infelices sordo-mudos y ciegos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Rector del distrito universitario de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE  
HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Soria.

La Direccion general de contribuciones, en circular de 20 del actual, traslada á esta Administracion la Real orden de 18 de Enero último comunicada por el Ministerio de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razon en el Registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el Cólera-morbo en los años de 1854 y 1855; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar: 1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos. 2.º Que están comprendidos para los efectos de la próroga no solo los documentos que hayan devenido derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el registro; y 3.º Que concluida la próroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubieren cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para cono-

cimiento del público, teniendo entendido que el plazo de cuatro meses señalado como próroga para la toma de razon en el Registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad, ha de empezar á contarse el dia 25 del mes actual, y concluirá el 25 de Julio próximo venidero. Soria 24 de Marzo de 1860. —Francisco Espina.

### ANUNCIOS.

**PREVIA AUTORIZACION DEL Sr. Gobernador de la provincia se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular del pueblo de Almajano y sus anejos Villares, La Rubia, Pinilla, Ausejo y Fuentefresno; su dotacion consiste en 400 rs. anuales por la asistencia de las familias pobres de todo el partido, y pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento de la matriz, en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio.**

*Lista del número de familias pobres que hay en todo el partido, á saber:*

Almajano.	5
Villares.	4
Rubia (La).	4
Fuentefresno.	3
Ausejo.	3
Pinilla.	2
<b>Total.</b>	<b>21</b>

### EL AVISADOR NUMANTINO,

*Revista semanal de intereses morales y materiales de la provincia de Soria.*

#### PROSPECTO.

La necesidad generalmente sentida de una publicacion periódica en esta Provincia, que promueva y haga oír su voz en defensa de sus intereses y de su no bien conocida importancia, nos escita ante todo á fundar esta modesta Revista que tenemos la honra de ofrecer al público. Todos los pueblos por insignificantes que parezcan, son llamados á representar su papel y cumplir determinada mision en su respectiva esfera, en la época que atravesamos. La Agricultura proscribiendo las prácticas empíricas y rutinarias, y mejorando su noble ejercicio con los nuevos inventos y métodos perfeccionados, la Industria y las

Artes con sus incesantes y progresivos adelantos, el Comercio multiplicando sus mercados y dilatando la variedad de los productos tanto naturales como artificiales; todos los elementos en fin de riquezas y bienestar de las sociedades, sirviendo de formidable é imponente palanca á este inmenso desarrollo de la inteligencia y de las fuerzas productoras, se disputan en magnífico certámen el digno premio de sus laboriosos esfuerzos. De esta no interrumpida serie de mejoras y adelantamientos que á nuestro siglo distingue, ningun país se escluye, ningun pueblo se excluye. Pararse, detenerse en este camino, es cuando menos retardar mas ó menos voluntariamente el momento de la posesion de beneficios que á todos interesan, y á que justamente podemos y debemos aspirar.

Sin pretensiones no obstante de ningun género, y guiados principalmente del mas vivo y sincero deseo de que nuestra Provincia adquiera un nuevo medio de publicidad, que es hoy sin disputa el alma de toda clase de relaciones sociales, hemos creído conveniente, yá que no necesaria, la publicacion de que queda hecho mérito. Consideramos que por lo mismo que nuestro país no tiene hasta ahora sino escasos elementos de prosperidad, se hace mas y mas preciso contribuir por todos los medios posibles á su mayor desarrollo y desenvolvimiento y crear si cabe otros nuevos. Para conseguir en lo posible tan importante y laudable propósito, contamos con seguridad de antemano, con el franco y decidido apoyo de cuantas personas notables por su ilustracion y celo del bien público residen en la capital y su Provincia; no dudando tampoco merecer la eficaz cooperacion de las Corporaciones y Autoridades provinciales, especialmente de parte de las que tienen la noble y envidiada mision de fomentar los intereses morales y materiales de los pueblos. Y por último; si en nada conseguimos el objeto que nos proponemos; nos quedará al menos la gloria de haberlo intentado, y la de estimular á otros que con mayores recursos de todo género, sean mas afortunados llevándolo á feliz término.

#### Bases y condiciones de la publicacion.

El Avisador Numantino se dará á luz en esta ciudad los Domingos de todas las semanas, en un pliego de papel marca doble de ocho planas á dos columnas de buena impresion.

Bajo el título de parte oficial se insertarán las disposiciones de mayor importancia é interés que aparezcan en la Gaceta, Revistas y Boletines Oficiales, y con especialidad

las que en algun modo se refieran al importante ramo de la instruccion pública, y particularmente á las enseñanzas primaria y secundaria.

En Seccion de variedades tendrán cabida las noticias y conocimientos útiles, que puedan ofrecer algun interés á la generalidad, como los nuevos adelantos y descubrimientos en los diferentes ramos del saber humano. Tambien insertaremos en esta parte del periódico bajo el título de parte doctrinal, los artículos originales con que al efecto se nos favorezca, sobre instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio así como los relativos á Higiene pública y privada, siempre que puedan tener alguna aplicacion al suelo en que vivimos, y tiendan á mejorar las condiciones de localidad.

Bajo el título de Revista Nacional y Extranjera, se darán á conocer los acontecimientos y sucesos de público interés que ocurran tanto en España como en las demás Naciones, con tal que sin rozarse para nada con su marcha política interior, hagan relacion á los intereses morales y materiales de los pueblos.

Con el epigrafe de Gacetiilla de la Capital se insertarán bajo la fidelidad y exactitud convenientes, las noticias que de algun modo puedan escitar y satisfacer la curiosidad pública, en los diferentes ramos que forman la base de esta publicacion.

En Seccion de anuncios que será una de las mas interesantes del periódico, se dará la mayor publicidad á toda clase de transacciones industriales y comerciales, como ventas, compras, cambios etc. estado de precios de los artículos de primera necesidad en los mercados tanto de la provincia como de fuera de ella. Asimismo se anunciarán las vacantes de partidos facultativos, Magisterios, Secretarías etc., y en fin cuanto de alguna manera pueda interesar el saber á los habitantes de aquella, y cuyo conocimiento pueda serles útil y conveniente.

El precio de suscripcion tanto en la capital como fuera, será el de ocho rs. el trimestre; en la primera llevado á domicilio, y en los demás pueblos francos de porte.

Se suscribe en esta ciudad en la Imprenta y Librería de Rioja, y en la Administracion Principal de Correos de la misma; y fuera de ella en las Administraciones subalternas del mismo ramo y cabezas de partido judicial.—La Correspondencia se dirigirá al Editor de El Avisador Numantino, en esta Ciudad.

El primer número se publicará el Domingo 1.º de Abril próximo.

#### ADVERTENCIAS.

Primera. Todos los suscritores tendrán derecho á insertar en el periódico un anuncio al mes; siendo de su pertenencia, hasta la estension de seis líneas comunes; abonando únicamente por cada una de las que excediesen de este número la insignificante cantidad de medio real.

Segunda. Con motivo de la guerra de Africa que tanto interés como entusiasmo produce justamente en todas las clases de la Sociedad, El Avisador se esmerará en dar cabida en sus columnas á los partes y noticias referentes á este particular, así como á las heroicas acciones de nuestros valientes soldados, que registrará bajo el título especial de páginas de la guerra de Africa.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.